



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La suscrita en mi carácter de diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución del Estado de Chihuahua, en la fracción I del artículo 68, al artículo 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este H. Congreso del Estado, **Iniciativa con carácter de DECRETO**, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de Chihuahua. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los jóvenes han estado presente en los momentos más importantes de la vida democrática de nuestro país, no solo como meros observadores, sino como principales agentes de cambio, por lo que su participación es importante y esencial desde una mirada más política; pues su contribución política puede influir en las transformaciones sociales e impulsar cambios colectivos.

Históricamente hablando, la participación política de la juventud estuvo limitada, pues anteriormente y de manera errónea se pensaba que la falta de experiencia causa una mala toma de decisiones, donde no se permitía proporcionar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

a los jóvenes áreas de oportunidad como esquemas de estudio, de innovación y creatividad donde puedan practicar y desarrollarse.

En este orden de ideas, a lo largo de la historia la juventud ha logrado cambios trascendentales en la conquista de más y mejores derechos. Un ejemplo de ello es la generación de marcos jurídicos que no solo protejan su vida y sus derechos fundamentales, sino que también garanticen mediante diferentes mecanismos e instrumentos eficaces, su implementación.

¿Se han preguntado en qué áreas de la vida en sociedad no hay jóvenes? Hay jóvenes en el área de salud, en las áreas culturales, en la política, en la industria, en el campo, en la justicia, en el turismo, por lo que es fundamental que las autoridades de todos los órdenes de gobierno sigan generando y fortaleciendo políticas públicas de juventud, desde cada sector de la sociedad.

Es por tanto, indispensable fortalecer los espacios de interlocución con los jóvenes, tal como lo realiza el Consejo Estatal de la Juventud, el órgano que coadyuva en la labor y funcionamiento de las instancias de juventud, pues por su integración no hay mejor conocedor de las problemáticas del área que los mismos jóvenes chihuahuenses.

Como legisladores tenemos la labor de fortalecer a las instancias que contribuyen en la participación ciudadana de personas jóvenes y buscan revertir la crisis de ánimo en las juventudes que imposibilita su participación. Además poseemos la tarea de otorgar a nuestros jóvenes seguridad, sentido de pertenencia, cohesión y movilidad social.

La presente iniciativa tiene como principal objetivo, realizar los cambios en la legislación estatal, con la perspectiva de mejorar el funcionamiento del Consejo Estatal de la Juventud, y que esta propicie que la toma de decisiones cada vez sea



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

más participativa, eficiente, viable y organizada. A pesar de que dicho Consejo cumple de manera responsable y democrática con su encomienda hacia las personas jóvenes, es necesario refrendar y garantizar el compromiso de los integrantes como representantes de los jóvenes chihuahuenses.

En otro punto que se adiciona, se privilegiará la integración del Consejo en razón de paridad de género, para tutelar los derechos de las y los jóvenes conforme a los principios de igualdad y no discriminación y como acción afirmativa al avance gradual en materia de paridad de género.

Por otro lado, esta propuesta contempla la creación de Comisiones donde los jóvenes integrantes del Consejo, se podrán involucrar en los asuntos de su interés y en los cuales participen de forma proactiva y eficaz, y de esta manera auxiliar a la transformación de la realidad en la que se encuentran algunas juventudes.

Finalmente, también se desprende de la presente iniciativa, la creación de la Mesa Interinstitucional para la Juventud la cual tendrá por objeto la coordinación y alineación de los programas y proyectos que lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para garantizar la observancia de los principios rectores y objetivos de esta ley, en la formulación e instrumentación de la política pública en materia de juventud.

Es importante mencionar, que esta iniciativa que renovará el marco estatal en materia de juventudes se armonizará con el Reglamento Interno para el Consejo Estatal de la Juventud, esto con la colaboración del ejecutivo del estado, pues en ambos es necesario precisar y complementar el trabajo que se realiza en el Consejo Estatal en ambos cuerpos normativos.



Ante los conflictos que se suscitan a nivel mundial, nacional y local, que ponen en riesgo a los jóvenes, fortalezcamos a quienes se unen a actividades buscando la mejoría de su ambiente diario, en casa, en la escuela y en la sociedad.

El siguiente cuadro comparativo expone de manera clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia:

Texto vigente	Texto propuesta
<p>Artículo 77. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. Aprobar los programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto, así como la modificación de los mismos;</p> <p>II. Conocer y aprobar los acuerdos y convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias, entidades públicas y organizaciones de los sectores social y privado;</p> <p>III. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen los dos cargos administrativos jerárquicamente inferiores al de aquel;</p> <p>IV. Aprobar y, en su caso, modificar su Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público;</p> <p>V. Autorizar la creación de la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de las atribuciones del organismo;</p> <p>VI. Determinar la conformación de comités;</p> <p>VII. Conocer y aprobar los informes, dictámenes y recomendaciones de la Dirección General, de los Órganos de Vigilancia, de Auditoría Externa y de los</p>	<p>Artículo 77. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:</p> <p>I-V ...</p> <p>VI. Determinar la conformación de comisiones;</p> <p>VII-XIII ...</p>



<p>correspondientes a la Evaluación del Desarrollo Social y Humano;</p> <p>VIII. Vigilar que los informes, dictámenes y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior, sean debidamente atendidos por la Dirección General;</p> <p>IX. Proponer a la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social y Humano, los programas y proyectos en materia de juventud que deba contener el Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano;</p> <p>X. Autorizar las propuestas que habrán de formularse a la Comisión Estatal para el Desarrollo Social y Humano, en cuanto a planes, programas y proyectos en materia de juventud;</p> <p>XI. Aprobar la aceptación de recursos, bienes, derechos, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que formarán parte del patrimonio del Instituto;</p> <p>XII. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del organismo; y</p> <p>XIII. Las demás facultades que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 80. La Dirección General del Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;</p> <p>II. Representar legalmente al Instituto y administrar su patrimonio;</p> <p>III. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que</p>	<p>Artículo 80. La Dirección General del Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I-V ...</p>



requieran de autorización o cláusula especial, en el entendido de que las facultades de dominio se ejercerán previo acuerdo de la Junta Directiva;

IV. Proponer a la Junta Directiva las medidas que estime necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto;

V. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el nombramiento y remoción del personal del Instituto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;

VI. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, los proyectos de Estatuto Orgánico, Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público, así como la integración de **comités técnicos**;

VII. Promover proyectos de investigación en materia de personas jóvenes;

VIII. Formular y presentar para su aprobación, a la Junta Directiva, los proyectos de los Programas Institucional, Operativo Anual y de los presupuestos del organismo;

IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva;

X. Presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades realizadas por el organismo y de los resultados obtenidos, sin perjuicio de los informes específicos que aquella le requiera con periodicidad diversa;

XI. Proponer a la Junta Directiva los anteproyectos de acuerdos y convenios que sean necesarios para el

VI. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, los proyectos de Estatuto Orgánico, Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público, así como la integración de **comisiones**;

VII-XIII ...



<p>cumplimiento de las atribuciones del organismo; XII. Asumir el carácter de Secretario de Actas en las sesiones de la Junta Directiva; y XIII. Las demás que le confieran la presente Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables o las encomendadas por la Junta Directiva.</p>	
<p>Sin Correlativo</p>	<p>TÍTULO VII BIS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA JUVENTUD Capítulo Único</p> <p>Artículo 83 Bis. La Comisión Interinstitucional tiene por objeto la coordinación y alineación de los programas y proyectos que lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para garantizar la observancia de los principios rectores y objetivos establecidos en la presente ley, en la formulación e instrumentación de la política pública en materia de juventud.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 83 Ter. La Comisión Interinstitucional estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, quien suplirá al presidente en caso de ausencia;III. El titular del organismo descentralizado de la Secretaría de



	<p>Desarrollo Humano y Bien Común, denominado Instituto Chihuahuense de la Juventud, quien fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional;</p> <p>IV. Los titulares de las secretarías de la administración pública estatal; y</p> <p>V. Los titulares de las entidades paraestatales de la administración pública estatal, convocados por el presidente de la Comisión.</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 83 Quarter. La Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Determinar medidas encaminadas a hacer compatibles las decisiones vinculadas con las políticas social y económica a favor de la juventud;</p> <p>II. Realizar propuestas de las partidas y montos para los programas a favor de la juventud que se deban integrar en el anteproyecto de presupuesto de egresos del estado, además de las proyecciones pertinentes en el anteproyecto de ley de ingresos;</p> <p>III. Generar acciones para garantizar la correlación entre la Política Nacional, Estatal y municipal en materia de juventud; y</p> <p>IV. Dar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos, así como definir las líneas de acción para garantizar el logro de los objetivos de la Política Estatal; y</p> <p>V. Conocer y analizar los términos de los convenios de coordinación celebrados entre el Ejecutivo del Estado y los municipios, así como con los sectores social y privado.</p>



Sin Correlativo	Artículo 83 Quintus. La Comisión Interinstitucional sesionará de forma ordinaria cada seis meses. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite, previa convocatoria del presidente de la Comisión Interinstitucional.
Artículo 85. El Consejo se integrará por: I. La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá; II. Una Secretaría Técnica, que recaerá en quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud; III. Una persona del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; IV. Quince personas jóvenes que hayan destacado en cualquiera de los ámbitos artístico, cultural, deportivo, social, profesional o de oficios; V. Quince personas jóvenes que participen en organismos o asociaciones del sector social, cuyas actividades se vinculen a la materia; y VI. Dos integrantes de la Comisión de Juventud y Niñez del H. congreso del Estado.	Artículo 85. El Consejo se integrará por: I. La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común , quien lo presidirá; II-VI ... En la conformación del Consejo se garantizará y privilegiará la paridad de género.
Artículo 86. Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser	Artículo 86. Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la



removidas por la falta injustificada a dos sesiones en un período de seis meses.	falta injustificada a dos sesiones en un periodo de un año.
Artículo 88. El Consejo Estatal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones: I. Formular propuestas sobre el diseño, instrumentación y evaluación de los programas, proyectos y acciones del Instituto; II. Servir como órgano de vinculación entre las personas jóvenes, las organizaciones del sector social y el Instituto; III. Emitir opiniones, sugerencias y recomendaciones sobre las evaluaciones a los programas, proyectos y acciones del Instituto; IV. Recomendar la celebración de acuerdos y convenios entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con las del Ejecutivo Federal, de otras Entidades Federativas y de los ayuntamientos, así como con las organizaciones del sector social y privado; V. Determinar la conformación de comités técnicos y mesas de trabajo; VI. Participar en la selección de las personas jóvenes que deban ser premiadas o reconocidas por el Instituto Chihuahuense de la Juventud; y VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.	Artículo 88. El Consejo Estatal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones: I-IV... V. Determinar la conformación de comisiones y mesas de trabajo; VI. ... VII. Emitir recomendaciones a dependencias e instituciones respecto de acciones en materia de juventud; VIII. Determinar la renovación, modificación y revocación de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	<p>comisiones de carácter temporal, al momento de la conformación del Consejo; y</p> <p>IX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 89 bis. El Consejo, podrá integrar las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus atribuciones, entre las que se conformarán las siguientes, las cuales tendrán el carácter de permanentes:</p> <p>I. Comisión de Participación Ciudadana; II. Comisión de Cultura y Recreación; III. Comisión de Salud y Bienestar; IV. Comisión de Seguridad y Justicia y Derechos Humanos; V. Comisión Inclusión Social VI. Comisión de Educación y Empleo; VII. Comisión de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente;</p> <p>Cada Comisión deberá estar conformada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de ocho Consejeros, además del número de especialistas de los sectores del ámbito público, privado y social que designen los Consejeros de cada Comisión.</p> <p>Cada Comisión será presidida por una Directiva, la cual se integrará por un Presidente y un Secretario, que serán designados por los Consejeros de cada Comisión mediante</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	<p>votación. Esta directiva durará en su encargo un año.</p> <p>Los Consejeros vocales podrán pertenecer a más de una Comisión, más no podrán fungir como Presidente o ser Secretario de más de una Comisión.</p> <p>Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, y le será aplicable para el desarrollo de las mismas, las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la presente Ley y lo establecido en el Reglamento Interno para el Consejo Estatal de la Juventud.</p> <p>En caso de que el Consejo determine que se integren más comisiones, tendrán el carácter de temporales y podrán renovarse, modificarse y revocarse por los Consejos de nueva creación al momento de su integración. Respecto a la conformación, directiva y sesiones se estará a lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del presente artículo.</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 89 ter. En lo no previsto por el presente ordenamiento para el funcionamiento del Consejo y sus comisiones, se estará a lo que se establezca en su reglamento.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO:

ÚNICO: Se reforman los artículos 77 fracción VI, 80 fracción VI, 85 fracción I, 86, 88 fracciones V, VII, VIII y IX; y se adiciona el Título VII Bis con los artículos 83 Bis, Ter, Quarter y Quintus, 85 segundo párrafo, 89 Bis y 89 Ter, todas de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 77. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

I-V... Quedan igual

VI. Determinar la conformación de **comisiones**;

VII-XIII... Quedan igual

Artículo 80. La Dirección General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

I-V... Quedan igual

VI. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, los proyectos de Estatuto Orgánico, Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público, así como la integración de **comisiones**;

VII-XIII... Quedan igual

TÍTULO VII BIS

DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA LA JUVENTUD



Capítulo Único

Artículo 83 Bis. La Mesa Interinstitucional tiene por objeto la coordinación y alineación de los programas y proyectos que lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para garantizar la observancia de los principios rectores y objetivos establecidos en la presente ley, en la formulación e instrumentación de la política pública en materia de juventud.

Artículo 83 Ter. La Mesa Interinstitucional estará integrada por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, quien suplirá al presidente en caso de ausencia;
- III. El titular del organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, denominado Instituto Chihuahuense de la Juventud, quien fungirá como Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional;
- IV. Los titulares de las secretarías de la administración pública estatal; y
- V. Los titulares de las entidades paraestatales de la administración pública estatal, convocados por el presidente de la Comisión.

Artículo 83 Quarter. La Mesa Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:



-
- I. **Determinar medidas encaminadas a hacer compatibles las decisiones vinculadas con las políticas social y económica a favor de la juventud;**
 - II. **Realizar propuestas de las partidas y montos para los programas a favor de la juventud que se deban integrar en el anteproyecto de presupuesto de egresos del estado, además de las proyecciones pertinentes en el anteproyecto de ley de ingresos;**
 - III. **Generar acciones para garantizar la correlación entre la Política Nacional, Estatal y municipal en materia de juventud; y**
 - IV. **Dar seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos, así como definir las líneas de acción para garantizar el logro de los objetivos de la Política Estatal; y**
 - V. **Conocer y analizar los términos de los convenios de coordinación celebrados entre el Ejecutivo del Estado y los municipios, así como con los sectores social y privado.**

Artículo 83 Quintus. La Mesa Interinstitucional sesionará de forma ordinaria cada seis meses. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite, previa convocatoria del presidente de la Comisión Interinstitucional.

Artículo 85. El Consejo se integrará por:

- I. La persona que ocupe la titularidad de la **Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**, quien lo presidirá;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II-VI ...

En la conformación del Consejo se garantizará y privilegiará la paridad de género.

Artículo 86. Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la falta injustificada a **dos sesiones en un periodo de un año.**

Artículo 88. El Consejo Estatal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

I-IV...

V. Determinar la conformación de comisiones y mesas de trabajo;

VI. ...

VII. Emitir recomendaciones a dependencias e instituciones respecto de acciones en materia de juventud;

VIII. Determinar la renovación, modificación y revocación de las comisiones de carácter temporal, al momento de la conformación del Consejo; y

IX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 89 bis. El Consejo, podrá integrar las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus atribuciones, entre las que se conformarán las siguientes, las cuales tendrán el carácter de permanentes:

I. Comisión de Participación Ciudadana;



-
- II. Comisión de Cultura y Recreación;**
 - III. Comisión de Salud y Bienestar;**
 - IV. Comisión de Seguridad y Justicia y Derechos Humanos;**
 - V. Comisión Inclusión Social**
 - VI. Comisión de Educación y Empleo;**
 - VII. Comisión de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente;**

Cada Comisión deberá estar conformada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de ocho Consejeros, además del número de especialistas de los sectores del ámbito público, privado y social que designen los Consejeros de cada Comisión.

Cada Comisión será presidida por una Directiva, la cual se integrará por un Presidente y un Secretario, que serán designados por los Consejeros de cada Comisión mediante votación. Esta directiva durará en su encargo un año.

Los Consejeros vocales podrán pertenecer a más de una Comisión, más no podrán fungir como Presidente o ser Secretario de más de una Comisión.

Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, y le será aplicable para el desarrollo de las mismas, las disposiciones contenidas en el artículo 89 de la presente Ley y lo establecido en el Reglamento Interno para el Consejo Estatal de la Juventud.

En caso de que el Consejo determine que se integren más comisiones, tendrán el carácter de temporales y podrán renovarse, modificarse y revocarse por los Consejos de nueva creación al momento de su integración. Respecto a la conformación, directiva y sesiones se estará a lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del presente artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 89 ter. En lo no previsto por el presente ordenamiento para el funcionamiento del Consejo y sus comisiones, se estará a lo que se establezca en su reglamento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea tórnese a la secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 23 días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Marisela Terrazas M.
Dip. Marisela Terrazas Muñoz

[Signature]
Dip. Ismael Pérez Pavía

[Signature]
Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto

[Signature]
Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino

[Signature]
Dip. Saúl Mireles Corral



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



Dip. José Alfredo Chávez Madrid



Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña



Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente



Dip. Andrea Daniela Flores Chacón



Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón



Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya



Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez



Dip. Gabriel Ángel García Cantú



Dip. Rosa Isela Martínez Díaz



Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías

La presente hoja forma parte de la iniciativa con carácter de DECRETO, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.